

36

cy Alberto Ponze Turado á la p[re]senc[ia] de Thomas Balbar  
tré que se les cometió en Cavildo de seis de el corriente, y en p[re]sen-  
cia de haber reconocido el sitio que solicita, y de haberle graxia del  
resulta notorio beneficio á el Público, por afianzar el Fuero  
del Rio con la obra que ha de construirse de mampostaria, de  
Cal, y Canto, en todo el distrito de las varas que se le señalan,  
las que se expresaxan en la Escritura, y pagar por su pensión  
quinze reales v[er]o anualmente; con lo demas que contiene; y  
la Ciudad habiendolo oyo; Considerando es conocido beneficio  
al Público fortificar todo aquel terreno que está inmediato  
á el Molino del Batán, para mayor seguridad deste; de los  
Edifizios de la Plaza y de la Casa de el mismo Rio: De donde  
se hizo graxia del sitio. Acordo que los citados Cavalleros  
Comisarios prohibieren sembrar las varas de terreno que  
ha de ocupar, y con consideracion á ella, y á el costo que se le ha  
de originar en sacar esta obra se le regulará la pensión que ha  
de pagar á los Propios de esta Ciudad por el d[omi]nio de el d[omi]nio d[omi]nio  
to; y de ello tratugan razon para dar prohibición, en quanto á el  
otorgamiento de la Escritura que combenga.

Mem. de el Sr. D. Joseph Parría Toral Turado  
de este Ayuntamiento, diciendo es llegado á su noticia, que el Sr.  
Don Aguin Cano Procurador Sindico General, pretende se le haga  
graxia para poder fabricar un Molino, sobre la Carrera,  
Cauce de la Arregua de Alfatego, y que por contener